



Riohacha D.T.C., 1 de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACION: 44-001-41-89-002-2019-00159-00

DEMANDANTE: CHEVIPLAN S.A.

DEMANDADO: JOSE MARIA DIAZ ORTIZ Y OTRO

AUTO INTERLOCUTORIO

CHEVYPLAN S.A., a través de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva en contra de los señores **JOSE MARIA DIAZ ORTIZ y ADELMIS GENITH ARIZA BOLAÑO**, para obtener el pago de las sumas adeudas por los demandados por concepto de capital, seguros e intereses moratorios, de la obligación contenida en el pagaré No. 163519.

Mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2019, el Juzgado profirió el mandamiento impetrado por las sumas señaladas en las pretensiones de la demanda; los demandados JOSE MARIA DIAZ ORTIZ y ADELMIS GENITH ARIZA BOLAÑO fueron notificados por conducta concluyente mediante escrito presentado el día 17 de enero de 2020, mediante el cual pusieron en conocimiento del juzgado, junto con el apoderado de la parte demandante, un acuerdo para cancelar la obligación y la suspensión del proceso en el caso en que los demandados cumplan con las cuotas acordadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante pagaré No. 163519, los demandados JOSE MARIA DIAZ ORTIZ y ADELMIS GENITH ARIZA BOLAÑO se constituyeron deudores de CHEVYPLAN S.A.

Ante el incumplimiento en el pago de los demandados CHEVYPLAN S.A. presenta la demanda ejecutiva el día 12 de abril de 2019. Se libró mandamiento de pago mediante auto fechado 13 de septiembre de 2019, notificándose a los demandados por conducta concluyente quienes no presentaron excepciones, razones más que suficientes para que el Juzgado proceda a dictar auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

Por consiguiente, no observándose causal de nulidad que invalide lo actuado, esta Agencia Judicial procederá a darle aplicación al art. 440 del C. G. del P., profiriendo auto que ordene seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, ordenar la liquidación del crédito, fijar agencias en derecho y condenar en costa a la parte ejecutada.

Asimismo, se requerirá a las partes que pongan en conocimiento del Despacho el cumplimiento del acuerdo de pago pactado y establezcan el alcance de la suspensión del proceso acordado en el numeral 4 del escrito presentado el día 17 de enero de 2020.

En razón de lo expuesto el **Juzgado Segundo De Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples De Riohacha – La Guajira**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo proferido el 13 de septiembre de 2019.



SEGUNDO: Ejecutoriado el presente proveído, dispóngase en caso que sea preciso:

- a) El avalúo de los bienes embargados y secuestrados, de acuerdo a las indicaciones previstas en el artículo 440 del C.G.P.

TERCERO: Ordénese la liquidación del crédito (art. 446 C.G.P.).

CUARTO: Condénese a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso (art. 365 C.G.P.). Líquidense por secretaría.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el art. 361 y ss. del C.G.P. y acatando las reglas señaladas en el art. 5º, núm. 4, literal b del Acuerdo No PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, fíjese como agencias en derecho la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS MCTE (\$900.000). Inclúyase en la liquidación de costas.

SEXTO: REQUERIR a las partes que pongan en conocimiento del Despacho el cumplimiento del acuerdo de pago pactado y establezcan el alcance de la suspensión del proceso acordado en el numeral 4 del escrito presentado el día 17 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KANDRI IBARRA AMAYA
Jueza

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE RIOHACHA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto fechado 1 de septiembre de 2020 se notifica a las partes por anotación en ESTADO No. 062 fijado en la secretaría hoy a las 08:00 a.m.

Riohacha D.T.C., 2 de septiembre de 2020 se

FRANCISCO CELEDON CASTRO
SECRETARIO